

PRESTACION EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTONOMOS (IMEL)

La Seguridad Social ha realizado una serie de aclaraciones y explicaciones relacionadas con el cese de actividad que procedemos a comentaros:

A continuación, pasamos a desarrollar tal y como se ha quedado:

Requisitos que tienen que cumplir:

- Tienen que cumplir **una de estas dos** condiciones:
 - o Tener la **actividad suspendida** por el RD de declaración del Estado de Alarma.
 - o Que la **facturación** en el mes anterior a la solicitud haya quedado **reducida al menos en un 75%** en relación al promedio de facturación del semestre anterior.
- **Alta en la Seguridad social** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia (Autónomos) **a 14 de marzo de 2.020.**
- Estar al **corriente en el pago de cuotas de Seguridad Social** (en caso de no estarlo, plazo improrrogable de 30 días naturales para regularizar el descubierto).

Beneficiarios: los **autónomos**, incluidos societarios y empleadores y trabajadores autónomos de las cooperativas de trabajo asociado.

Duración: un mes. Este plazo se puede variar caso de que el estado de alarma tenga una duración superior.

Cuantía: 70% de la base de cotización. Se hará una media de los últimos doce meses, anteriores a la situación de cese. Caso de no tener el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación la cuantía será de un 70% de la Base Mínima de cotización de R.E. de autónomos (que es 944,40 €).

En caso de estar cotizando por la base mínima de autónomos, la prestación ascenderá a:

$$944,40 \text{ €} * 70\% = \mathbf{661,08 \text{ €}}.$$

Incompatibilidad con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.

No reduce los períodos de prestación que pudiera tener derecho en el futuro por **cese de actividad.**

No supone una laguna de cotización: El tiempo durante el que se perciba la prestación, se entiende cotizado.

Gestión de la prestación: **Mutua** a la que se encuentre adherido el autónomo.

Documentación a presentar:

1.- Para acreditar la reducción de facturación en el mes anterior a la solicitud de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (13 septiembre 2019 a 13 marzo 2020).

- Autónomos que lleven **libros de ingresos y gastos**:
 - Presentación de los libros registro de ventas e ingresos y del libro de compras y gastos del **período septiembre 2019 a marzo 2020**.
 - Documentación complementaria como correos electrónicos de los clientes más importantes que avisan de que cierran y no van a admitir más pedidos u otros documentos parecidos.
- Autónomos que **no lleven libros** (por ejemplo, los que van por el sistema conocido comúnmente como “módulos”), del período **septiembre 2019 a marzo 2020**:
 - Copia de todas las facturas de ingresos.
 - Copia de los resúmenes “Z” de las máquinas registradoras.
 - Documentación complementaria como correos electrónicos de los clientes más importantes que avisan de que cierran y no van a admitir más pedidos u otros documentos parecidos.

2.- Declaración jurada de cumplimiento de todos los requisitos para tener derecho a la prestación.

3. Autónomos con empleados. Si se han presentado ERTES respecto de sus trabajadores, el trabajador autónomo tiene que adjuntar también copia del inicio del ERTE.

Procedimiento:

Solicitud:

Plazo: Desde el 14 de marzo **hasta el 14 de abril**.

Dónde: En la **Mutua** en la que se encuentre adherido el autónomo.

Otras cuestiones:

Cobro a mes vencido.

Si el trabajador solicita el derecho a la prestación por:

- **Suspensión de actividad:** No está **obligado** a tramitar **baja** en seguridad social.
- **Reducción de facturación:** El Autónomo debe permanecer, **en todo caso, de alta** en seguridad social.

Durante el periodo de percepción de la prestación: **No hay obligación de cotizar.**

Las **cuotas de autónomos** ingresadas o que se puedan ingresar (por ejemplo, **mes de marzo de 2.020**) y que correspondan a un período por el que se tenga derecho a la prestación de cese de actividad: Hay que **pedir la devolución**, por parte de los **interesados**.

Solicitud: Junto con la **solicitud de prestación** y hay que **adjuntar el recibo de autónomos pagado** y sobre el que se solicita su devolución. **No** puede **solicitarse** con posterioridad, una vez **finalizado el plazo**.

Deudas con seguridad social del que tiene derecho a la devolución de las cuotas: **No se abonará la devolución, se aplicará al pago de las deudas pendientes.**

Los autónomos que se estén beneficiando de algún tipo de **bonificación o tarifa plana** en la cuota de autónomos también la podrán solicitar sin perder esos beneficios en la cuota. Esos beneficios en la cotización se volverán a aplicar una vez finalice el efecto temporal de esta medida.